

PROYECTO DE ACUERDO DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN DIVERSAS ACCIONES PARA EL ANÁLISIS Y ATENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA RELACIONADA CON EL NO RECONOCIMIENTO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR Y LA TARJETA DE CIRCULACIÓN EN FORMATO DIGITAL.

ANÁLISIS Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. Antecedentes.

En el marco del proceso de digitalización de servicios públicos y modernización administrativa impulsado a nivel nacional y estatal, se ha reconocido la validez jurídica de diversos documentos oficiales en formato digital, entre ellos la licencia de conducir y la tarjeta de circulación, conforme a lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

En el ámbito estatal, el Estado de Baja California ha desarrollado acciones normativas y administrativas orientadas a implementar este modelo, mediante la adecuación del marco jurídico aplicable, así como la emisión de disposiciones que regulan la expedición y uso de dichos documentos en su modalidad digital, con el propósito de facilitar el acceso a trámites y servicios y fortalecer la eficiencia gubernamental.

Asimismo, a nivel municipal se han llevado a cabo esfuerzos de actualización normativa para incorporar el reconocimiento de estos documentos, observándose distintos niveles de avance en su armonización e implementación.

Por otra parte, el 14 de abril de 2026, la Agencia Digital del Estado de Baja California remitió a la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado un planteamiento institucional derivado de reportes ciudadanos, en el que se expone una problemática relacionada con el no reconocimiento de la licencia de conducir y la tarjeta de circulación en formato digital en el ámbito operativo, así como la necesidad de implementar acciones de análisis y coordinación interinstitucional para su atención, lo que justifica la emisión del Acuerdo primero, correspondiente a la acción de atención a corto plazo .

Asimismo, se anexa al presente documento, para efectos de revisión y análisis, el oficio remitido por la Agencia Digital del Estado de Baja California que contiene la solicitud y planteamiento institucional referido.

2. Problemática identificada.

A partir de la información referida, se advierte la persistencia de situaciones en las que autoridades, particularmente en el ámbito de tránsito municipal, no reconocen la validez de la licencia de conducir y la tarjeta de circulación en formato digital.

Dichas situaciones se manifiestan, entre otros supuestos, en la exigencia de documentos en formato físico, la imposición de sanciones o la adopción de medidas que pueden resultar desproporcionadas para las personas usuarias, aun cuando cuentan con documentación digital vigente emitida por autoridad competente.

Esta problemática genera efectos adversos relevantes, entre los que destacan:

- Incertidumbre jurídica respecto a la validez de documentos oficiales;
- Falta de homogeneidad en los criterios de actuación de las autoridades;
- Posibles afectaciones económicas y administrativas para la ciudadanía; y
- Espacios de discrecionalidad en la actuación de las personas servidoras públicas, y consecuentemente, posibles actos de corrupción.

En particular, esta última condición representa un factor de riesgo en materia de integridad pública, al poder propiciar conductas contrarias a los principios de legalidad, objetividad y transparencia.

3. Consideraciones y diagnóstico preliminar.

Del análisis realizado por la Comisión Ejecutiva, se identifica que la problemática descrita no necesariamente deriva de la inexistencia de disposiciones normativas, sino que podría estar asociada a factores como:

- Diferencias en los niveles de armonización normativa en el ámbito municipal;
- Brechas en la implementación operativa de las disposiciones vigentes;
- Falta de criterios homologados para la verificación y aceptación de documentos digitales; y
- Necesidades de capacitación, difusión y fortalecimiento institucional.

De manera preliminar, se advierte que dichas condiciones pueden variar entre municipios, lo que hace necesario contar con información institucional que permita confirmar, dimensionar y caracterizar la problemática de manera objetiva.

En este sentido, se identifica la necesidad de la ampliación información sistematizada sobre quejas, denuncias, procedimientos administrativos, sanciones e incidencias vinculadas con el no reconocimiento de documentos digitales, lo cual limita la posibilidad de diseñar intervenciones basadas en evidencia.

Asimismo, se observa que el reconocimiento de documentos digitales en campo requiere no solo su promoción, sino la definición de criterios claros de actuación para las autoridades. La ausencia de estos elementos puede generar interpretaciones diferenciadas y, en algunos casos, derivar en prácticas que afectan

a la ciudadanía, tales como sanciones improcedentes, retención de vehículos o solicitudes indebidas.

4. Justificación de la intervención del Sistema Estatal Anticorrupción.

En primer término, el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece que el Sistema Estatal Anticorrupción constituye la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Asimismo, prevé como atribuciones del Comité Coordinador el diseño y promoción de políticas integrales en la materia, la determinación de mecanismos para el suministro, intercambio y sistematización de información, así como el establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación entre autoridades.

En concordancia con lo anterior, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, en su artículo 6, establece como objeto del Sistema el establecimiento de principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre autoridades en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la implementación de acciones de coordinación y difusión institucional en la materia..

Asimismo, los artículos 9, fracciones III, IV, VI, VII, XI y XIV; 15 y 31 del mismo ordenamiento, facultan al Comité Coordinador para aprobar, diseñar y promover políticas públicas en la materia; coordinar acciones entre los entes públicos, definir metodologías e indicadores para su evaluación; requerir e intercambiar información para el análisis y revisión de dichas políticas; así como celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema. .

En ese sentido, corresponde a la Comisión Ejecutiva la elaboración de los insumos técnicos y propuestas que sean sometidos a consideración del Comité Coordinador, órgano integrado por las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana y por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, quienes coadyuvan al cumplimiento de los objetivos del Sistema.

En ese contexto, la problemática identificada se vincula con riesgos de discrecionalidad en la actuación de las personas servidoras públicas, particularmente en los puntos de contacto entre Gobierno y ciudadanía, lo cual justifica la intervención del Sistema bajo un enfoque preventivo a corto y mediano plazo.

Adicionalmente, se advierte la necesidad de generar información que permita dimensionar la problemática, particularmente en lo relativo a quejas, denuncias o

Comentado [LG1]: Ampliar a principios, bases genrales y procedimientos, no solo politicas publicas, se debe dar entrada al acuerdo de difusión.

R: Se atiende la observación, ampliando la referencia al artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, incorporando los principios, bases generales y procedimientos, así como las acciones de coordinación y difusión previstas en el Acuerdo

Comentado [LG2]: Se omite el paso correspondeinte al CPC/CE

Comentado [LG3]: Por que no se agrega la F VII, es lo que se pretende con acuerdo de difusion

Comentado [LG4R3]: Y Fraccion XI ya que en acuerdo de difusion se establece que se debe reportar el cumplimiento.

R: Se atiende la observación, incorporando referencia a las fracciones VII y XI del artículo 9 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, así como al artículo 31, precisando las atribuciones del Comité Coordinador y el papel de la Comisión Ejecutiva en la elaboración de los insumos técnicos sometidos a consideración de dicho órgano.

incidencias asociadas al no reconocimiento de los documentos digitales, a efecto de sustentar la toma de decisiones y orientar la definición de acciones institucionales basadas en evidencia.

Bajo esta perspectiva, resulta oportuno impulsar un enfoque que, además de promover el uso de herramientas digitales, permita establecer bases de coordinación interinstitucional, definir criterios de actuación y generar insumos de análisis que contribuyan a reducir la discrecionalidad, fortalecer la certeza jurídica y prevenir posibles actos de corrupción.

5. Alineación estratégica.

La presente propuesta se alinea con los instrumentos de planeación y política pública en materia de desarrollo, integridad y modernización gubernamental, particularmente con:

El Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, en su Eje Transversal 2: Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional, el cual promueve la incorporación de herramientas digitales para mejorar la prestación de servicios públicos y fortalecer la relación entre gobierno y ciudadanía;

El Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022–2027, en su política transversal de Gestión Pública Honesta y al Servicio de la Gente, orientada a fortalecer la eficiencia, transparencia y cercanía en la actuación gubernamental; y la Política Estatal Anticorrupción de Baja California, particularmente en su Eje 3, relativo a la mejora de los puntos de contacto entre gobierno y sociedad, mediante la reducción de riesgos de corrupción y el fortalecimiento de mecanismos de integridad en la prestación de servicios públicos.

6. Propuesta de intervención.

Derivado de lo anterior, y conforme a lo establecido en el artículo 31, fracciones I, II y III de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, la Comisión Ejecutiva considera procedente promover la adopción, por parte del Comité Coordinador, de las siguientes medidas orientadas:

I. A corto plazo:

Esto es, de manera inmediata, la autorización para promover la firma del "Acuerdo de difusión al reconocimiento operativo de la licencia de conducir y tarjeta de circulación digitales", en que se promueva el reconocimiento de la licencia de conducir y la tarjeta de circulación en formato digital como documentos con plena validez, cuya propuesta forma parte del planteamiento institucional referido en el apartado de antecedentes y se agrega al presente

Comentado [I5]: Se atiende la observación, precisando que el documento remitido por la Agencia Digital del Estado de Baja California contiene la propuesta del acuerdo de difusión que se somete para revisión, discusión y, en su caso, aprobación.

documento para revisión, discusión y, en su caso, aprobación, conjuntamente con el cartel y audiovisual a ser difundidos.

II. A corto plazo:

- A. Recabar información institucional que permita contar con un diagnóstico técnico;
- B. Integrar un análisis que dimensione la problemática y permita su seguimiento; e
- C. Impulsar mecanismos de coordinación que contribuyan a la implementación efectiva del reconocimiento de documentos digitales.

En consecuencia, se someten a consideración del Comité Coordinador los siguientes:

ACUERDOS

I. Acción de atención a corto plazo

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 9, fracciones VII y XI, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, el Comité Coordinador aprueba promover la firma del "Acuerdo de difusión al reconocimiento operativo de la licencia de conducir y tarjeta de circulación digitales". Con lo que se pretende evitar que cualquier persona pueda ser infraccionada, detenida o que le sean retenidos bienes por utilizar dichos elementos o por no contar con su versión impresa. Para ello, las partes se comprometen a difundir, en medios físicos y digitales, **los materiales audiovisuales y carteles diseñados para este fin, los cuales forman parte del Acuerdo de Difusión, aprobado por este Comité Coordinador.**

II. Acciones de atención a mediano plazo

En atención al inciso A. Recabar información institucional que permita contar con un diagnóstico técnico.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en el artículo 9, fracciones III, IV y VI de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, se aprueba solicitar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como a las Sindicaturas Municipales, la remisión de información relacionada con quejas, denuncias, procedimientos administrativos, sanciones e incidencias vinculadas con el no reconocimiento de la licencia de conducir y la tarjeta de circulación en formato digital, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de contar con elementos para el análisis y diagnóstico de la problemática, debiendo remitir dicha información en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo.

Comentado [LG6]: Son 5 acuerdos y solo 3 acciones.

R: Se aclara que los tres puntos referidos no corresponden al número de acuerdos, sino a las finalidades generales de las acciones propuestas a mediano plazo. En ese sentido, los acuerdos Segundo y Tercero se relacionan con la recopilación de información, el Cuarto con la elaboración del diagnóstico y los acuerdos Quinto y Sexto con los mecanismos de coordinación institucional.

Comentado [LG7]: Se proponer agregar acuerdo para solución a corto plazo mediante la firma de acuerdo de difusión que se le hizo llegar, justificado como lo mencionaron con el oficio generado por la Agencia Digital, mismo que les fue entregado.

Se atiende la observación mediante la incorporación del acuerdo relativo a la firma de un Acuerdo de Difusión, precisando su origen en el oficio CPC/020/2026 y la documentación anexa remitida, incluyendo el oficio suscrito por la Agencia Digital del Estado de Baja California.

Comentado [LG8]: Agregar fundamentos

Comentado [LG9]: No está ajustado a este documento, deben revisar redacción

TERCERO. Con fundamento en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en el artículo 9, fracciones III, IV y VI de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, se aprueba solicitar a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones correspondientes a fin de proporcionar información relativa al total de licencias de conducir y tarjetas de circulación digitales emitidas en la entidad, a efecto de contar con elementos cuantitativos que permitan dimensionar el universo de análisis, debiendo remitir dicha información en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo.

En atención al inciso B. Integrar un análisis que dimensione la problemática y permita su seguimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción para que, con base en la información recabada, integre un análisis técnico que permita dimensionar la problemática y, en su caso, proponga la metodología y elementos para la construcción de indicadores que permitan su seguimiento y eventual evaluación.

En atención al inciso C. Impulsar mecanismos de coordinación que contribuyan a la implementación efectiva del reconocimiento de documentos digitales.

QUINTO. Se aprueba impulsar la suscripción de un convenio de coordinación para el reconocimiento operativo de la licencia de conducir y la tarjeta de circulación en formato digital, así como instruir la elaboración y validación del instrumento correspondiente, en coordinación con las autoridades competentes, con el propósito de fortalecer su implementación, generar certeza jurídica y contribuir a la prevención de actos de corrupción.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción para que, en coordinación con las autoridades involucradas, lleve a cabo las acciones necesarias para la elaboración del proyecto de convenio de coordinación, procurando que, en la medida de la coordinación interinstitucional, dicho proceso se realice preferentemente dentro de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Acuerdos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a __ de _____ de 2026.

Comentado [LG10]: Por que no se aprueba el documento con que ya se cuenta e incluir a los firmantes, se puede agregar como anexo.

Se comentó durante la reunión de trabajo que resulta importante realizar previamente un diagnóstico con base en la información recabada por las autoridades competentes, a fin de definir las acciones y las autoridades que, conforme a sus atribuciones, pudieran participar en el instrumento de coordinación correspondiente.

Comentado [LG11]: Al menos 30 días mas?

Se comentó durante la reunión de trabajo que el plazo señalado constituye una propuesta preliminar, misma que se encuentra sujeta a la consideración y, en su caso, aprobación de las personas integrantes del Comité Coordinador.